



ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2010, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE CREA LA TARJETA ACREDITATIVA DE GRADO DE DISCAPACIDAD

(Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 23 de julio de 2010)

Preámbulo

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Junta de Comunidades, la cual tiene entre sus objetivos la promoción y apoyo a las personas con discapacidad.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad **L**. En este Real Decreto se establecen los baremos aplicables y se determinan los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando la igualdad de condiciones para el acceso de los ciudadanos a los beneficios, derechos económicos, prestaciones y servicios que los organismos públicos otorguen.

La Orden de 21 de marzo de 2000, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, desarrolla en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma las disposiciones contenidas en el citado Real Decreto.

El procedimiento concluye con una resolución en la que se reconoce un grado, expresado en un porcentaje, y un tipo de discapacidad así como la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede.

Teniendo en cuenta que la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad es un documento cuya presentación constituye condición imprescindible para la obtención de determinadas prestaciones establecidas por la normativa, la presente Orden crea la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad, con la audiencia previa de las entidades interesadas en materia de discapacidad en Castilla-La Mancha, para facilitar al usuario la acreditación de su grado y tipo de discapacidad.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) **L** de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 139/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social **L** y previo informe del Servicio de Asesoramiento y de la Comisión de Tutela de esta Consejería, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad en Castilla-La Mancha, conforme a las características y modelo del Anexo I.

Artículo 2. Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por cualquiera de los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad de la Región.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden tuvieran reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por cualquiera de los Centros Base ubicados en el territorio de la Región podrán solicitar la emisión de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad de acuerdo con el modelo de solicitud establecido en el Anexo II de la presente Orden.

2. La solicitud podrá presentarse en el registro de la Consejería competente en materia de servicios sociales o de sus Delegaciones Provinciales o en el de los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 **L** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y mediante los registros electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.1 **L** y 24.2 **L** de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y asimismo de acuerdo con los convenios que sobre esta materia suscriba la Administración de la Junta de Comunidades con la Administración Local.

Artículo 4. *Emisión de tarjetas.*

1. Corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a través de sus respectivos Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad, la competencia para emitir la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad.

2. La expedición de las tarjetas a partir de la entrada en vigor de la presente Orden se llevará a cabo por el Centro Base que corresponda junto con la emisión de la resolución y el dictamen que, derivados del procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad, procedan.

Artículo 5. *Efectos de la Tarjeta.*

La tarjeta acreditativa de grado de discapacidad es un documento público, personal e intransferible, que acredita fehacientemente el reconocimiento del grado de discapacidad de su titular y sirve de documento sustitutivo, a todos los efectos, de la resolución por la que se reconoce dicho grado, teniendo validez en todo el territorio del Estado.

Artículo 6. *Modificación de grado de discapacidad.*

1. Cuando se modifique el grado de discapacidad reconocido a la persona titular de una tarjeta como consecuencia de resolución administrativa o judicial, se aplicarán los siguientes criterios;

a) En el caso de que el grado de discapacidad reconocido fuera modificado por nueva resolución administrativa o judicial con un grado de discapacidad superior o inferior al originario se emitirá a favor de la persona afectada por la modificación del grado una nueva tarjeta acreditativa, procediendo la persona interesada a la devolución de la antigua tarjeta al Centro Base correspondiente.

b) En el caso de que el grado de discapacidad reconocido inicialmente fuera igual o superior al 33% y, como resultado de la resolución administrativa o judicial que lo modifica pase a ser inferior al 33%, la persona afectada por la modificación del grado estará obligada a la devolución de la antigua tarjeta al Centro Base correspondiente.

2. Si la tarjeta se hubiere extraviado o hubiese sido robada, se aportará declaración expresa de esta circunstancia y copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

Artículo 7. *Emisión de duplicados de tarjetas.*

En caso de extravío o robo de la tarjeta, la persona interesada o su representante legal solicitará la emisión de una nueva, aportando, junto a la solicitud, declaración expresa de esta circunstancia y copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

Artículo 8. *Cancelación de la tarjeta.*

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a propuesta de la Dirección del Centro Base correspondiente, procederán a la cancelación de la tarjeta

acreditativa de grado de discapacidad en caso de uso fraudulento de la misma, previa audiencia de la persona titular o de su representante legal, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Artículo 9. *Modelo de tarjeta.*

La tarjeta acreditativa de grado de discapacidad tendrá un anverso y un reverso conforme al modelo que se incorpora en el Anexo I. En ella figurará la leyenda “Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad” y en su diseño se incorporarán las oportunas medidas de seguridad para garantizar su autenticidad.

Disposición Final Primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA ACREDITATIVA DE GRADO DE DISCAPACIDAD

Medidas; Altura: 54 mm. Anchura: 85 mm.

Color: Azules y blanco

Tendrá anverso y reverso:

[Vínculo a objeto](#)

ANEXO II. SOLICITUD DE TARJETA ACREDITATIVA DE GRADO DE DISCAPACIDAD

[Vínculo a objeto](#)